

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SERVIDUMBRE
Radicado: 2019-00517
Demandante: DANIEL RESTREPO URIBE
Demandado: JAIRO VALLEJO CRUZ
JORGE VALLEJO CRUZ
AMPARO VALLEJO CRUZ LUCELLY VALLEJO CRUZ
Auto Interlocutorio: 1279

El apoderado de la parte actora allegó memorial poniendo de presente a la judicatura que en el expediente comprobante de notificación por aviso del codemandado **JORGE VALLEJO CRUZ**; al respecto se considera:

Verificado los memoriales aportados sobre el trámite de notificación del sujeto procesal en comento se tiene que con la guía numero 8704508¹ obra indicación por parte de la empresa Trans International Courier LTDA, indicación de que *“la notificación enviada el 14 de enero de 2021 (...) no pudo ser entregada, pero se procedió a dejar la diligencias de notificación en el domicilio del destinatario dado que se rehusaron a recibirla...”*

Por tanto, por interpretación analógica se da aplicación al contenido del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. que prevé:

Formulario de notificación de Trans International Courier LTDA. Incluye un código de barras con el número de guía 8704508. El formulario contiene información sobre el destinatario (Jorge Vallejo Cruz) y el remitente (Daniel Restrepo Uribe). Se indica que la notificación fue enviada el 14 de enero de 2021 y que no pudo ser entregada. El valor de la factura es de 7500.

“ Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada ”.

Por tanto, se tendrá por recepcionada por su destinatario el 14 el enero de 2021, teniéndose por notificado al finalizar el día siguiente; esto es, el 15 del mismo mes y año, contando con el término transcurrido entre el 21 de enero y el 3 de febrero del presente año para contestar la demanda, el cual inició una vez vencido el término indicado en el artículo 91 del C.G.P.² sin que el demandado se pronunciara al respecto.

Ahora bien, dentro del presente asunto respecto del ciudadano **JAIRO VALLEJO CRUZ** sólo obra prueba de haberse rehusado en recibir la citación para notificación personal³, por tanto se requiere a la parte demandante para que efectúe las gestiones pertinentes para dar aplicación al contenido del artículo 292 del C.G.P. dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Villamaría**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e647779e7423879e0f17859ca9b308317c5e00fb40492f6c24aa6a02aab0d44f

Documento generado en 17/09/2021 01:56:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

² 18, 19 y 20 de enero de 2021.

La Ley No. 984 Nro Comunicaciones
Registro Postal 0029
Manizales, 4 DE AGOSTO de 2020

Juzgado
CAMBESOL PROMISCUO MUNICIPAL
DE VILLAMARÍA

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 03 DE AGOSTO de 2020 fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No. 3200216 dirigida a JAIRO VALLEJO CRUZ

Entregado en Villamaría al SOLICITANTE en la DIRECCIÓN
FINCA EL GIRASOL, VEREDA EL FUNDO, KM 19 ENTRENDO POR LA FINCA EL PARAISO
de la ciudad de VILLAMARÍA

Con número de RADICADO: 2017-513

La notificación fue recibida por el destinatario TAL COMO INDICA LA CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, en la CERTIFICACIÓN DE ENTREGA, SUP. C.C. No. 171-1

NOTA: EL SEÑOR JAIRO VALLEJO CRUZ ESPICÓ EL DOCUMENTO INDICANDO QUE NO SABE LEER AL ESCRIBIR QUE NO TIENABA, UNA DE LAS HERANAS (ADICIONAR SU NOMBRE TRASTORNO PSICOLÓGICO, TRATANDO AL MENSAJERO HUY CRÓSBES

JORGE URIBE GIL
GERENTE AL SERVIDOR 171-1

REDEX

Consulte su notificación a través del sitio WEB: www.redux.com.co
Manizales - Caldas

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN